

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS QUE HABRÁN DE EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TAMAULIPAS

G L O S A R I O

Comisión Especial de Seguimiento	Comisión Especial de Seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023, INE/CG437/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024, INE/COE/001/2024, INE/CG2467/2024 e INE/CG57/2025.
2. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de reforma al Poder Judicial.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 diversas modificaciones al Reglamento Interno, expedido mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/2021.
4. El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de la Estado el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local.
5. El 19 de noviembre de 2024, entró en vigor del Decreto No. 66-67 con lo que se dio inicio al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Entidad.

El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM en Sesión Extraordinaria Solemne se declaró instalado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial de la Entidad.

6. El 5 de diciembre de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2024 la suscripción del Convenio marco de colaboración técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el IETAM, para establecer las bases para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
7. El 6 de diciembre de 2024, se realizó la suscripción del Convenio marco de colaboración técnica que celebran Talleres Gráficos de México y el IETAM, para establecer las bases para la impresión y/o producción, distribución y suministro de las boletas, documentación y material electoral, la documentación y materiales para simulacro, así como los materiales didácticos para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
8. El 20 de diciembre de 2024, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG2498/2024 las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del Instituto Nacional Electoral respecto de las elecciones extraordinarias de los poderes judiciales locales concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.
9. El 29 de enero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025 la creación, integración, facultades y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento, quedando integrada con las Consejeras y Consejero Electoral, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Deborah González Díaz y Mtro. Eliseo García González.
10. En esa fecha, en Sesión Extraordinaria de Instalación, la Comisión Especial de Seguimiento, aprobó la propuesta para encabezar los trabajos, recayendo en la Mtra. Deborah González Díaz, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento.

11. El 30 de enero de 2025, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo No. INE/CG52/2025 las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
12. El 12 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-010/2025 el Procedimiento para la ratificación del escrito de declinación de candidaturas a los cargos de Magistraturas de número del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, Magistratura Supernumeraria, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas Regionales, Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
13. El 14 de febrero de 2025, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación del INE, aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
14. El 20 de febrero de 2025, se recibió el oficio INE/DEOE/0252/2025 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual remitió los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional, así como de los materiales para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025.
15. El 28 de febrero de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-021/2025 los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
16. En esa fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-022/2025 la cantidad de votos válidos que puede emitir una persona en una misma boleta en función del número y tipo de elecciones y el número de candidaturas a elegir para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

17. En ese propio día, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-029/2025, aprobó el Plan Integral de Difusión Institucional para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del PJETAM
18. El 5 de marzo de 2025, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-037/2025 el Procedimiento para el Registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina, Magistradas y Magistrados Regionales, Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
19. El 10 de marzo de 2025, mediante correo electrónico, Talleres Gráficos de México, remitió al IETAM la propuesta de calendario de impresión de las boletas.
20. El 13 de marzo de 2025, la Comisión Especial de Seguimiento en Sesión Extraordinaria, emitió la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Calendario de Impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
21. En esa misma fecha, mediante oficio número CEEPJ-043/2025 el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Seguimiento, remitió a la Presidencia del Consejo General, el presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que se presente ante el Pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso aprobación.
22. En esa propia fecha, a través del Memorándum No. PRESIDENCIA/M0130/2025, el Presidente del Consejo General, turnó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo al que se refiere el antecedente previo, a efecto de que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 1, número 4 de la Ley Electoral General dispone que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- V.** En los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VII.** Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- VIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- IX.** El artículo 494, numeral 3 de la Ley Electoral General dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

- X.** El artículo 495, numeral 4 de la Ley Electoral General mandata que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Política Federal.
- XI.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política Local, establece que la elección de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces, deberán tener verificativo en la misma fecha en que tenga lugar la elección federal.
- XII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XIII.** El artículo 106, fracciones I, II y III de la Constitución Política Local establece que el Poder Judicial estará conformado por: el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial.
- XIV.** El artículo 109 de la Constitución Política Local señala que las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial, las Juezas y Jueces de primera instancia y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda.
- XV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XVI.** El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XVII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.
- XVIII.** El artículo 173, fracción III de la Ley Electoral Local señala que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir a los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los periodos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- XIX.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Ayuntamientos en el Estado.
- XX.** El párrafo segundo del precitado artículo, establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género y, en caso de resultar necesario, podrá ajustar los plazos legales de manera justificada, fundada y motivada.

XXI. Por su parte, el párrafo tercero del diverso 203, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras se sujetará a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local en particular el libro noveno y las reglas, lineamientos, criterios y demás normativa que emitan tanto el Consejo General del INE como el del IETAM.

XXII. El artículo 358 de la Ley Electoral Local establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, para elegir los cargos siguientes:

- I. Las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia
- II. de Número;
- III. La Magistratura Supernumeraria;
- IV. Las Magistradas y los Magistrados Regionales;
- V. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia;
- VI. Las Juezas y los Jueces Menores; y
- VII. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

XXIII. El artículo 359 de la Ley Electoral Local, refiere el ámbito territorial electivo, mismo que se determinará conforme a lo siguiente:

- I. La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Número, y Supernumerario, se realizará a nivel estatal;
- II. La elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará a nivel estatal;
- III. La elección de las Magistradas y Magistrados Regionales, se realizará por región, según corresponda;
- IV. La elección de las Juezas y los Jueces de primera instancia, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y
- V. La elección de las Juezas y los Jueces menores, se realizará por distrito judicial.

- XXIV.** El artículo 360 de la Ley Electoral Local, señala que la jornada electoral de la elección de personas juzgadoras se realizará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con la elección de las diputaciones al Congreso y los Ayuntamientos del Estado.
- XXV.** El artículo 366 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral de las y los integrantes del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y esa ley, realizados por los Poderes del Estado, la ciudadanía y las autoridades electorales, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.
- XXVI.** El artículo 367 de la Ley Electoral Local, señala que el INE y el IETAM en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades electorales responsables de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de las personas juzgadoras, para lo cual garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como paridad de género.
- XXVII.** El párrafo segundo del artículo anterior establece que el Consejo General del IETAM podrá emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- XXVIII.** El párrafo tercero del referido artículo establece que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IETAM no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a la elección de personas juzgadoras, tanto del Consejo General como de sus comités y comisiones.
- XXIX.** El artículo 368 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;

- II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
- III. Jornada Electoral;
- IV. Cómputos y sumatoria; y
- V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

XXX. El artículo 369, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye con el inicio de la Jornada Electoral.

FACULTAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 EN EL PROCESO DEL DESARROLLO DE DISEÑO DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

XXXI. El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General, son órganos del IETAM.

XXXII. El último párrafo del artículo 115, señala que durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de personas juzgadoras se deberá integrar una comisión especial en los términos y con las facultades que acuerde el Consejo General, la cual tendrá como función coadyuvar con el órgano superior de dirección para la adecuada organización de dichos procesos.

XXXIII. El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.

XXXIV. En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.

- XXXV.** El artículo 15, fracción I del Reglamento Interno, establece que la Comisión Especial de Seguimiento será considerada como una comisión especial, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025.
- XXXVI.** El Considerando XXXIV, inciso c), párrafo primero, incisos b) y d) del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, establece como atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades inherentes a la elección de personas juzgadoras encomendadas a la DEOLE, así como, conocer del material didáctico y los instructivos electorales, así como de documentación y material electoral para la jornada electoral y simulacros, relativos al Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.
- XXXVII.** El punto de Acuerdo Séptimo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-004/2025, señala que las actividades del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado de Tamaulipas que se hayan atribuido y conferido previamente a otras comisiones y/o se encuentren plasmados en otros instrumentos, en lo que es su materia, serán asumidas por la Comisión Especial de Seguimiento, a partir de su instalación.

DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

- XXXVIII.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXXIX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XL.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XLII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XLII.** En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XLIII.** En el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XLIV.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local precisa que, las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XLV.** El artículo 392, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que dentro del desarrollo del proceso electoral de personas juzgadoras al Consejo General del IETAM le corresponde aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección.
- XLVI.** El artículo 403, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección de las personas juzgadoras.

- XLVII.** El artículo 403, párrafo tercero de la Ley Electoral Local determina que no habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas; asimismo, señala que el IETAM aprobará el respectivo calendario de impresión de las boletas electorales informando al Congreso del Estado.
- XLVIII.** El artículo 404 de la Ley Electoral Local, señala que la boleta contendrá la información general siguiente:
- I.** Cargo para el que se postula la persona candidata;
 - II.** Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata;
 - III.** Circunscripción, Región y/o Distrito Judicial del cargo al que se postula cada persona candidata;
 - IV.** Primer apellido, segundo apellido y nombre o nombres de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, conforme a la relación que en términos del artículo 386 de esta Ley sea remitida al IETAM por el Congreso del Estado; y
 - V.** Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. Lo anterior, sin demérito de las particularidades y especificaciones que el IETAM establezca en los lineamientos respectivos y, en su caso, conforme a las determinaciones que al respecto emita el Consejo General del INE.
- XLIX.** El artículo 404 Bis, de la Ley Electoral Local, señala que la boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a los cargos a elegir, atendiendo a la Convocatoria respectiva.
- L.** El artículo 164, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que antes del inicio de la impresión de las boletas, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección señalando que no habrá modificación a las boletas si estas ya hubieran iniciado su proceso de impresión o ya estuvieran impresas de acuerdo con el mismo.

- LI. Por su parte, el Acuerdo No. INE/CG2498/2024 del Consejo General del INE, se establece en su considerando Cuarto, que para garantizar la producción de las actas y boletas electorales, la producción de éstas inicie a más tardar el 15 de marzo de 2025, en aquellos casos en los que las campañas duren más de 45 días y el 5 de abril, para los casos en los que este período sea de entre 30 y 45 días; o que en su defecto, en la fecha referida, el OPL correspondiente cuente con un plan de producción por parte de la empresa encargada de la producción en la que se planeé la entrega de la totalidad de éstas antes del 18 de mayo de 2025.
- LII. Para ello, en fecha 10 de marzo de 2025, mediante correo electrónico remitido por funcionariado de Talleres Gráficos de México, se recibió la propuesta de calendario de impresión de las boletas, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (ANEXO TÉCNICO 1)			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
PARTIDA	NOMBRE LISTA	CANTIDAD	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M
1	BOLETA PRIMERA INSTANCIA (TAMAÑO OFICIO) CANTIDADES APROXIMADAS	2,901,030																	
2	BOLETAS ELECCIONES SUPERNUMERARIA (TAMAÑO MEDIA CARTA) CANTIDADES APROXIMADAS	2,901,030																	
3	BOLETAS ELECCIONES TRIBUNAL DE DISCIPLINA (TAMAÑO MEDIA CARTA) CANTIDADES APROXIMADAS	2,901,030																	
4	BOLETAS MAGISTRATURA DEL PLENO SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NUMERO (TAMAÑO CARTA) CANTIDADES APROXIMADAS	2,901,030																	

Asimismo, acompañaron este calendario con la siguiente nota:

“Nota.- El presente cronograma registra los días de producción y de acabados, una vez que se cuente con el visto bueno de cada partida; a partir de ahí se deberá considerar el tiempo de traslado y la carga de los materiales antes mencionados.”

Aunado a lo anterior, para la emisión de un calendario de producción que genere certeza, es necesario considerar los siguientes elementos:

- En caso de ocurrir una declinación por parte de una persona candidata, el IETAM, de conformidad con el *Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025*, deberá verificar ante el INE la existencia de postulaciones simultaneas a los cargos de personas juzgadoras en el ámbito local con las de ámbito federal, lo cual se prevé pueda desahogarse en 5 días.
- El artículo 164, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que las actividades de impresión de boletas inician con los trabajos de pre prensa el día previo, lo cual en esa fecha imposibilita las sustituciones.
- Conforme a la experiencia adquirida, los trabajos de carga y traslado desde las instalaciones de la bodega central del IETAM demoran 2 días.
- La recepción de las boletas en la bodega central del IETAM y su posterior preparación para su envío a los consejos distritales y municipales demora aproximadamente 3 días.
- De conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas aprobado por el Consejo General del IETAM, la recepción de las boletas electorales por los consejos electorales distritales y municipales se realizará en el periodo comprendido del 9 al 16 de mayo.

LIII. Conforme a las consideraciones previas, el calendario de impresión de las boletas se ajustará a lo siguiente:

Actividades de pre prensa

Actividad	Días requeridos	Plazo
Remisión de archivos electrónicos al impresor	1	1 de abril de 2025
Armado y/o revisión de archivos electrónicos por parte del impresor	1	2 de abril de 2025
Generación de pruebas de color por parte del impresor	1	3 de abril de 2025

**Boletas de Juezas y Jueces de Primera Instancia y
Juezas y Jueces Menores**

Actividad	Días requeridos	Plazo
Visto bueno de los diseños de boletas	1	4 de abril de 2025
Trabajos de Prensa	1	7 de abril de 2025
Producción de las boletas	16	8 de abril al 1 de mayo de 2025
Resguardo de boletas en instalaciones del impresor en tanto se imprimen las boletas del resto de las elecciones	04-ago	3 al 6 de mayo de 2025
Carga y traslado de las boletas para su envío a la bodega central del IETAM	3	3 al 6 de mayo de 2025
Preparación de las boletas para su envío a los consejos distritales y municipales	2	7 al 8 de mayo de 2025

Envío de boletas a los consejos distritales y municipales	1	9 de mayo de 2025
---	---	-------------------

Boletas de Magistratura Supernumeraria y Magistraturas Regionales

Actividad	Días requeridos	Plazo
Visto bueno de los diseños de boletas	1	4 de abril de 2025
Trabajos de Prensa	1	7 de abril de 2025
Producción de las boletas	16	8 de abril al 1 de mayo de 2025
Resguardo de boletas en instalaciones del impresor en tanto se imprimen las boletas del resto de las elecciones	04-ago	3 al 6 de mayo de 2025
Carga y traslado de las boletas para su envío a la bodega central del IETAM	3	3 al 6 de mayo de 2025
Preparación de las boletas para su envío a los consejos distritales y municipales	2	7 al 8 de mayo de 2025
Envío de boletas a los consejos distritales y municipales	1	9 de mayo de 2025

Boletas de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial

Actividad	Días requeridos	Plazo
------------------	------------------------	--------------

Visto bueno de los diseños de boletas	1	4 de abril de 2025
Trabajos de Prensa	1	7 de abril de 2025
Producción de las boletas	16	8 de abril al 1 de mayo de 2025
Resguardo de boletas en instalaciones del impresor en tanto se imprimen las boletas del resto de las elecciones	04-ago	3 al 6 de mayo de 2025
Carga y traslado de las boletas para su envío a la bodega central del IETAM	3	3 al 6 de mayo de 2025
Preparación de las boletas para su envío a los consejos distritales y municipales	2	7 al 8 de mayo de 2025
Envío de boletas a los consejos distritales y municipales	1	9 de mayo de 2025

Boletas de Magistraturas del del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número

Actividad	Días requeridos	Plazo
Visto bueno de los diseños de boletas	1	4 de abril de 2025
Trabajos de Prensa	1	7 de abril de 2025
Producción de las boletas	16	8 de abril al 1 de mayo de 2025
Resguardo de boletas en instalaciones del impresor en tanto se imprimen las boletas del resto de las elecciones	04-ago	3 al 6 de mayo de 2025

Actividad	Días requeridos	Plazo
Carga y traslado de las boletas para su envío a la bodega central del IETAM	3	3 al 6 de mayo de 2025
Preparación de las boletas para su envío a los consejos distritales y municipales	2	7 al 8 de mayo de 2025
Envío de boletas a los consejos distritales y municipales	1	9 de mayo de 2025

- LIV.** Ahora bien, una vez recibido el calendario de producción por parte de la empresa encargada de la impresión de la documentación electoral, siendo para el presente proceso electoral la empresa Talleres Gráficos de México, es necesario establecer una fecha límite para realizar cambios o sustituciones de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, así como declinaciones y su debida ratificación ante la instancia correspondiente, a fin de generar certeza en el proceso de impresión. Por tal motivo, tomando en consideración el procedimiento establecido en el *Procedimiento para el registro de los listados finales de candidaturas remitidos por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cargos de Magistradas y Magistrados del pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales; Juezas y Jueces de Primera Instancia y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025*, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM No. IETAM-A/CG-037/2025, para efectos de dotar de certeza a las candidaturas participantes, los plazos para poder llevar a cabo sustituciones para que estas queden impactadas en las boletas serán los siguientes:

Elección	Plazo
Juezas y Jueces de Primera Instancia	24 de marzo de 2025

Elección	Plazo
Juezas y Jueces Menores	
Magistratura Supernumeraria	
Magistraturas Regionales	
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	
Magistraturas del del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número	

En ese sentido, y toda vez que la legislación vigente en la materia señala la necesidad de aprobar el calendario de impresión de la documentación electoral, como un elemento que permite dotar de certeza al proceso de impresión de la documentación electoral que habrá de emplearse para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de la elección de personas juzgadoras, asimismo, permite la programación de las actividades tendientes a la supervisión de la misma, con la finalidad de contar con los insumos adecuados que permitan que la ciudadanía tamaulipeca elija a la candidatura de su elección, se propone a este Consejo General el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario de impresión de las boletas que habrán de emplearse en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, establecido en el considerando LIII.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para realizar cambios o sustituciones de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, así como declinaciones y su debida ratificación ante la instancia correspondiente, los señalados en el considerando LIV.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento, notifique a las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, el contenido del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en términos de lo dispuesto en el artículo 403 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM